

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año  
 Particulares y colectividades... 50,00  
 Número suelto, dentro del año... 0,75  
 de años anteriores 1,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Hacienda</b>		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega .....	90
Orden de 31 de diciembre de 1947, por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda .....	86	Consejo de familia de la incapacitada doña María Josefa G. de los Ríos .....	90
<b>Administración Económica</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
Tesorería de Hacienda de Santander .....	89	Providencias judiciales .....	90
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Ruento, Suances, Reinosa, Laredo, Liérganes y Arenas de Iguña .....	91

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre siguiente) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumo de Lujo atribuidos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de enero de 1948 por los organismos dependiente del Ministerio de Hacienda en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes, este Departamento ministerial ha acordado dictar las siguientes normas:

**1.ª Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a cinco mil habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último Censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciará al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formularse peticiones dentro del mes de enero próximo, con efectos desde el día primero de dicho mes.

**2.ª Organismos encargados de la gestión de estos arbitrios.**

Se encomienda la gestión de los conceptos integrados en el Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las Tarifas que figuran al final de la presente Orden a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a las oficinas provinciales de Hacienda dependientes de dicho Centro directivo.

La citada Dirección General montará los servicios centrales y provinciales utilizando en cuanto sea posible la actual organización del Impuesto estatal de Consumos de Lujo.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la Norma 29.

**3.ª Objeto del Arbitrio municipal sobre consumos de Lujo.**

Este Arbitrio comprende los Epígrafes del Impuesto estatal de Consumos de Lujo, cedidos a los Ayuntamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que se detallan en las tarifas adjuntas.

Grava las adquisiciones, consumos y servicios que se reseñan en las referidas tarifas que se lleven a efecto dentro del territorio de cada término municipal.

**4.ª Sujeto del Arbitrio**

Están sujetos a este Arbitrio todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendá artículos o preste servicios sujetos al pago de este Arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el Arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

**5.ª Base del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.**

El Arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan al ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público que, en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravamen se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder a personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa ó el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la empresa, pudiendo aplicarse el gravamen sobre una escala de precios cuando la diversidad de éstos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganancias en cada sesión, sin deducción alguna por otros impuestos, deducciones o compensaciones que pueda sugerir el ganador.

**6.ª Gremios fiscales**

Los industriales o empresarios sujetos a este Arbitrio podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

a) Epígrafes 1.º (Cafés, bares, etc.). 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.). 11. Juegos en establecimientos públicos).

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, etc., para consumos fuera de los establecimientos).—4.º (Confiterías, etc.).

c) Espectáculos públicos. Epígrafes: 5.º (Cinematográficos); 6.º (Espectáculos con apuestas); 7.º (Carreras de caballos); 8.º (Corridas de toros, novillos, etc.); 10 (Salones de baile, etc.); 11 (Verbenas), tómbolas, etc.), y 13 (Otros juegos).

d) Epígrafe 14.—Taxis.

e) Epígrafe 15.—Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los apartados

a) y b) podrán constituir un solo Gremio, si así lo solicitaran.

El objeto de estos Gremios será el pago del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparándola, en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor, y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926, y en el artículo 450 del Estatuto Municipal.

Estos Gremios no podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en período voluntario.

### 7.ª Conciertos gremiales.

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir Gremios fiscales con arreglo a la norma sexta, a efectos de concertar el pago de este Arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento dentro del mes de enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se conciertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Cantidad global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación, otro para el Ayuntamiento, y el tercero para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercicio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informes del Ayuntamiento y del Gremio. La Delegación de Hacienda hará un estudio de los puntos de discrepancia y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si esta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

En estos desplazamientos, los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos de locomoción reglamentarios, que serán satisfechos directamente por

las Delegaciones, con aplicación al crédito consignado en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, del que será en su día reintegrado con cargo al 10 por 100 de los gastos de administración y cobranza a que se refiere la norma 13.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir, en los casos que lo estime conveniente, la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento, una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje, a juicio de la Delegación de Hacienda, su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del 1.º de octubre de cada año, y empezarán a regir en 1.º de enero siguiente.

### 8.ª Conciertos individuales.

Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial, o si, existiendo varios, no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales, en las condiciones que se detallan en la norma 7.ª para los conciertos gremiales.

### 9.ª Prórroga de los conciertos anteriores.

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del

mismo, con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda no los ratificasen, habrá de procederse a la celebración de nuevo concierto, conforme a lo dispuesto en la norma 7.<sup>a</sup>

### 10.<sup>a</sup> Recaudación e ingreso del Arbitrio en régimen de declaración jurada.

Los industriales comprendidos en los Epígrafes 1.<sup>o</sup> (Cafés, bares, etc.); 2.<sup>o</sup> (Hoteles, restaurantes, etcétera); 3.<sup>o</sup> (Venta en Establecimientos públicos); 4.<sup>o</sup> (Confiterías, etc.); 11 (Juegos en establecimientos de recreo); 14 (Servicios de taxis), y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de concierto, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento, en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al Impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes, en el Ayuntamiento, una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado, y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración, habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea, el 0,50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

### 11.<sup>a</sup> Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.

Tratándose de empresas de espectáculos públicos (Epígrafes 6.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del Arbitrio se efectuará utilizando el billete especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del Impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de este billete especial, las empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) "Espectáculos con localidad numerada".

Las empresas presentarán, antes de cada función, los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales, a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o "entradas", presentando, al propio tiempo, una declaración, en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de "entradas" (preferencia, general, etc.).

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se personará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los

billetes no vendidos, que sólo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22,22 por 100.

Para los del 15 por 100, el 12,50 por 100.

Para los del 50 por 100, el 32,26 por 100.

b) "Espectáculos con localidad sin numerar".

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse en forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las Oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración, comprensiva de los siguientes datos:

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprende cada talonario.

Precio (con o sin impuesto) de cada billete.

Valor del billete presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas, a efectos de la Contribución Industrial.

### 12.<sup>a</sup> Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados con arreglo a la cuota que les hubiese sido designado por el Gremio, conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

**13.<sup>a</sup> Premio de cobranza.**

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio acuerda fijar para gastos de administración, investigación y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá, en todo caso, con carácter de generalidad para todo el territorio español.

**14.<sup>a</sup> Personal administrativo.**

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda Pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección General podrá designar personal idóneo temporero o interino cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

Las gratificaciones y, en su caso, las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

**15.<sup>a</sup> Material y otros gastos de Administración.**

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.<sup>a</sup>

**16.<sup>a</sup> Contabilidad.**

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de "Operaciones del Tesoro".

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como or-

denadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección General podrá acordar las remesas de fondos de unas Delegaciones a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de Madrid, previa orden del Centro directivo.

El sobrante del 10 por 100 del premio de administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de cada ejercicio, será aplicado al presupuesto de ingresos, concepto "10 por 100 de administración de participes" de la Sección 5.<sup>a</sup>

**17.<sup>a</sup> Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de Lujo.**

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se haya verificado ingresos en el mes anterior, en la que constarán por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa.

Integro ingresado durante el mes.

10 por 100 de administración.

Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librada a favor del Depositario-Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.<sup>a</sup>

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro, salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de premio de cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibí del importe, será devuelto a la Delegación de Hacienda.

**18.<sup>a</sup> Infracción de las normas del Arbitrio.**

La infracción de los preceptos que regulan este Tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.<sup>a</sup>

(Continuará).

**ADMÓN. ECONÓMICA****TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER***Patente Nacional de Automóviles*

Por el presente anuncio, se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y en relaciones de altas aprobadas por la Administración de Rentas que, de conformidad con lo dispuesto en la previsión quinta del

artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, empieza el día 15 del actual, en todas las oficinas de capitalidades de zona de esta provincia la cobranza voluntaria de todas las patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios correspondientes al primer trimestre y primer semestre, terminando el plazo el día 31 del corriente mes; advirtiéndose que si no satisfacen su importe en el indicado plazo, incurren en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan

el pago dentro de los días 1 al 10 de febrero próximo.

Se hace presente que a los propietarios de vehículos de las clases A y D le será entregada por los recaudadores, juntamente con la patente, la cartilla de restricción de consumo de gasolina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 14 de enero de 1948.  
El tesorero de Hacienda, C. Garrido.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**

En méritos de autos ejecutivos promovidos por don Francisco Macho Díaz contra don Antonio Pérez Fernández, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de febrero, y hora de las once de su mañana, los bienes muebles que a continuación se expresan, y por la cantidad que también se determina.

Una radio marca Karis-Test, número 193, en perfecto estado, tasada en mil quinientas pesetas.

*Advertencias*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª La radio reseñada se halla depositada en el domicilio del propio deudor, don Antonio Pérez Fernández, de Los Corrales de Buelna, donde podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Torrelavega a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez (ilegible).—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción: 77 pts.

**CONSEJO DE FAMILIA DE LA INCAPACITADA DOÑA MARIA JOSEFA G. DE LOS RIOS***Anuncio de subasta*

Don Agustín González Trevilla y Santos de Lamadrid, como presidente del Consejo de Familia de la incapacitada doña María Josefa García de los Ríos y González Trevilla,

Hace saber: Que el día cuatro de febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Notaría de don Mariano Lozano Díaz, Avenida de Calvo Sotelo, número 8, con arreglo al pliego de condiciones que obra en ella, la subasta de una tercera parte indivisa propiedad de dicha incapacitada, en la casa número 9 de la calle de Hernán Cortés, de

Santander, sirviendo como tipo de licitación el de 316.666,66 pesetas (trececientas dieciséis mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos).

Santander a 27 de enero de 1948.  
Derechos de inserción: 53 pts.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Por la presente, y como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que al margen se expresan, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado o Audiencia provincial de Santander para ser reducidos a prisión que les ha sido decretada por auto de 20 del actual; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes, procedan a la busca y captura de dichos encartados, y si fueren habidos se pongan a disposición de la Audiencia provincial de Santander en la prisión provincial de dicha capital, por hallarse así acordado en causa número 45 de 1947 por robo.

Dado en Santoña a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez (ilegible). 158

*Dorso que se cita*

Concepción Gabarri Gabarri, de 20 años, hija de Manuel y Emilia, soltera, natural de Carasa (Junta de Voto), ambulante.

Emilia Gabarri Gabarri, de 40 años, hija de Pascual y Luisa, viuda, natural de Logroño, ambulante y cestera.

Casilda Jiménez Jiménez, de 31 años, hija de Francisco y Marcela, soltera, natural de Logroño, ambulante y cestera.

Manuel Jiménez Jiménez, de 17 años, hijo de José y Juana, soltero, natural de Madrid, ambulante y cesterero.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Sara Pereda Iglesias, de 30 años, vecina de Santander, con domicilio en Cisneros, 20, primero, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de los expedientes 10.340 y 11.691, instruidos contra la misma.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a su busca y captura, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 24 de enero de 1948.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 167

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a doña Hortensia Rodríguez Sáez, de 34 años de edad, vecina de esta capital, con domicilio en Concordia, número 10, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución en el expediente instruido contra el mismo con el número 7.338.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 22 de enero de 1948.  
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 157

Don Lorenzo Santibáñez Hernández, teniente de Navío de la R. N. A. y ayudante militar de cante de la Barquera, juez instructor del expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de Marina de este Trozo de San Vicente de la Barquera Abel J. Balbás Gutiérrez, folio 2 de 1948, hijo de Isidro y Fermina, natural de Lamiña y vecino de Trasierra (Santander), para que en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este edicto en los "Diarios Oficiales" se presente en este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía militar de Marina de San Vicente de la Barquera, a responder en expediente que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el Servicio de la Armada, en convocatoria de fecha 16 de diciembre de 1947, instrucción de reclutamiento número 9, que ordena la incorporación del primer llamamiento del reemplazo 1948; pues, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios señalados en el ar-

tículo 432 del vigente Código de Justicia militar por la falta grave cometida.

Rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia. San Vicente de la Barquera, 21 de enero de 1948.—El juez instructor, Lorenzo Santibáñez. 144

Francisco Valiente Vaquero, hijo de Francisco y de Teodora, natural de Santander, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba cerrada, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, profesión estudiante, domiciliado últimamente en Santander, Fernández Isla, número 7, tercer piso, así como en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, sin conocer su domicilio, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de quince días en la Caja de Recluta número 54, ante el juez instructor don Joaquín Barrientos Rivero, comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el Juzgado de esta Caja de Recluta número 58, de esta plaza; rogando a las autoridades la busca y captura del mencionado individuo.

Santander, 23 de enero de 1948. El comandante juez instructor, Joaquín Barrientos Rivero. 152

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de RUENTE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1947:

Sesión del día 5 de enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban los pagos realizados durante el mes de diciembre del año 1946.

Se da cuenta de una liquidación hecha por la Delegación de Hacienda en relación con el recargo de Industrial, y la Corporación acuerda darse por enterada e interesar detalles para unirlos al expediente de su razón.

Se faculta a la Alcaldía para el cumplimiento de lo ordenado en relación con el pase a la Hermandad Sindical del Servicio de Guardería rural.

Se aprueban los expedientes de recaudación por impuesto sobre pechos correspondientes a los años de 1944 y 1945, declarándose varias partidas fallidas.

Se acuerda adquirir, mediante concurso, árboles frutales para distribuir gratuitamente al vecindario.

Sesión del día 17 de febrero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la propuesta de aprovechamientos forestales para el año de 1947-48 en los montes de este municipio.

Se faculta a la Alcaldía para efectuar obras de reparación en las escuelas y construir una rampa de acceso en el puente de Saja.

En cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales, se acuerda requerir a los dueños o arrendatarios de fincas atravesadas por arroyos para que procedan a su limpieza en un plazo de quince días.

Sesión del día 1 de marzo. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se adjudica definitivamente, como consecuencia del concurso celebrado, la adquisición de los árboles frutales al vecino de Mazcuerras don Jesús Escalante en la cantidad de 4.800 pesetas.

Se acuerda vender, mediante subasta, 14 eucaliptos propiedad del Ayuntamiento.

Conforme la propuesta del inspector municipal de Sanidad, se acuerda proceder a la desinfección de una casa-vivienda en el pueblo de Uceda.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para realizar diversos pagos.

Se acuerda la modificación del artículo 38 de las Ordenanzas municipales, como consecuencia de las conclusiones aprobadas en el Congreso ganadero de Torrelavega.

Se aprueba la rectificación del padrón municipal de habitantes.

Se aprueban las cuentas de Depositaria correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 1946.

Para cederlos al pueblos, en la forma acostumbrada, se acuerda la adquisición de dos arados.

Sesión del día 19.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se designa compromisario para tomar parte en la elección de procurador en Cortes al alcalde, don Federico Fernández González.

Se acuerda no mostrarse parte en el sumario que se instruye por incendio en el monte Río La Miña,

si bien no se renuncia a la indemnización que pudiera corresponder.

Se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del alguacil don Pedro Gutiérrez Ruiz, y se acuerda abonar a la familia los gastos de entierro, funeral y otros que se le hayan ocasionado.

En tanto se cubre la plaza reglamentaria, se designa alguacil, con carácter provisional, a don Julián Gutiérrez Solares, con el haber de 250 pesetas mensuales.

Ruente, 19 de mayo de 1947.—El alcalde, Federico Fernández.—El secretario (ilegible). 1012

### Ayuntamiento de SUANCES

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Francisco Alvaro Pernía, hijo de Angel y Ciriaca, que nació el 22 de julio de 1927, y desconociéndose el paradero de éste y de sus familiares, se le cita por medio del presente, a fin de que comparezca personalmente o, en su defecto, una persona legalmente autorizada que le represente, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero próximo; advirtiéndoles que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Suances, 21 de enero de 1948.—El alcalde, José S. de Buruaga. 159

### Ayuntamiento de REINOSA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reinosa, 23 de enero de 1948.—El alcalde, Jesús Díaz. 162

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, los que a continuación se indican y relacionan, e ignorándose la actual residencia de éstos, sus padres, tutores o parientes, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial a las ope-

raciones de rectificación, rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 25 del corriente y 8 y 15 del próximo febrero, a las doce los dos primeros y a las ocho de su mañana el último; advirtiéndoles que la no presentación a la declaración de soldados, sin causa justificada, les hará responsables de la sanción que determina el artículo 115 del referido Reglamento.

Reinosa, 22 de enero de 1948.—El alcalde, Jesús Díaz. 163

#### *Mozos que se citan*

Juan M. Barrantes Pérez, hijo de Isidoro y Saturnina.

Fernando Bustamante García, hijo de Luis y Silvana.

José J. Fernández del Río, hijo de Julio y de Amelia.

Manuel Fernández Varela, hijo de Emilio y Rosa.

Marcial Fontaneda Rucandio, hijo de Simeón y de Josefa.

Angel Frechilla López, hijo de Atanasio y Sebastiana.

Antonio de la Fuente Romero, hijo de Claudio y Teresa.

Joaquín García Martín, hijo de Antonio y Martina.

Gregorio M. García Pérez, hijo de Eutiquio y de María.

José Antonio García Sáiz, hijo de Antonio y de Leoncia.

Luis Miguel Gil Galdós, hijo de Luis y Elvira.

Felipe Gómez Gómez, hijo de Bruno y Celestina.

Félix González Rodríguez, hijo de Emeterio y de Emilia.

Saturnino García Gutiérrez, hijo de Victoriano y Gregoria.

Perfecto Longo Martínez, hijo de Balbina.

Laureano López López, hijo de Laureano y de Antonia.

José Macho Gutiérrez, hijo de Pedro y Encarnación.

Epifanio Ortiz Antuñane, hijo de Santiago y Belén.

Eladio Pérez Peña, hijo de Nicolás y María.

Francisco Rodríguez Moya, hijo de Enrique y Encarnación.

Pedro Rodríguez Ruiz, hijo de Nemesio y María.

Ignacio Romero García, hijo de Teodosio y Juliana.

Gonzalo Ruiz Perón, hijo de Gonzalo y Clotilde.

Francisco Sardina Cabezas, hijo de Pascual y Felisa.

Saturnino Turón Macho, hijo de Luis y Serapia.

José M. Varela Ramírez, hijo de Luis y de Sara.

#### **Ayuntamiento de LAREDO**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1947:

Día 4.—Acuerdo sancionando a los vecinos del barrio de La Pesquera don Valentín Pablos y don Eduardo Ruiz por introducción fraudulenta de vinos.

Día 11.—Declarar en estado de ruina, previa incoación del oportuno expediente e informe del arquitecto municipal, una casa en el barrio de La Pesquera, propiedad de don Juan Arana Ortiz.

Autorizar a don Cayetano Ramos para construir un porche en su hotel de la calle General Mola.

Dar facilidades a la Electra Vasco Montañesa para la adquisición de terrenos en las proximidades de la Plaza de Abastos para la construcción de una estación transformadora de energía eléctrica.

Felicitar a don José Pérez Bustamante por su designación para la Presidencia de la Excelentísima Diputación, deseándole muchos éxitos en la gestión encomendada.

Día 18.—Autorizar a don Manuel Bustamante para, tomándolo de la cañería general, instalar en su casa del E. Santo, 9, agua corriente.

Autorizar a don Angel Senderos para construir un garaje en la parte posterior de su vivienda protegida de la calle General Mola.

Autorizar a don Juan Palacio, vecino de Logroño, para construir un porche en su hotel de la calle del General Mola.

A solicitud de los interesados, se acordó vender como sobrantes de vía pública, a doña Rogelia Castillo, doña María Castillo, doña Concepción Lastra, doña Manuela Martínez y don Miguel Fernández, los terrenos que en forma de triángulo existen al final de la calle General Mola, sitios entre las viviendas protegidas y las fincas de mentados señores.

Día 25.—Admitir el alta en la Banda municipal de los educandos Luis Arrizabalaga, Guillermo Cendoya, José Zubillaga y Fernando Fernández, y la baja en la misma

del músico de tercera Felipe Revuelta.

Igualmente se acordó remitir a la Fiscalía Provincial de Tasas los documentos elevados a esta Alcaldía por la administración de arbitrios sobre ardueración de vinos por don Eduardo Ruiz.

Subvencionar al Centro de Iniciativas y Turismo de esta villa con 250 pesetas anuales, con la obligación por parte del mismo de presentar una memoria al término del ejercicio de los trabajos realizados en beneficio de la población.

Autorizar a doña Isabel Arroyo para instalar un puesto de churros donde años anteriores.

Celebrar las sesiones en lo sucesivo a las veintiuna horas.

Laredo, 12 de mayo de 1947.  
El alcalde (ilegible). 974

#### **Ayuntamiento de LIERGANES**

Estando comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año de 1948 los mozos José Luis Lorenzo Caramanzana Ucha, hijo de Nicéforo y Concepción; Diego Manuel Valverde Sáinz, hijo de Antonio y María Concepción, y Santiago Joel Fernández Olí, hijo de Manuel y María; y desconociéndose el actual paradero de los referidos mozos y de sus familiares, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan personalmente o, en su defecto, por una persona legalmente autorizada que les represente, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones se efectuarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 25 de enero corriente y 8 y 15 de febrero próximo venidero; quedando advertidos que, de no comparecer ni estar representados, serán declarados prófugos.

Liérganes, 17 de enero de 1948.  
El alcalde, José de la Cavada. 143

#### **Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA**

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto de gastos e ingresos para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 19 de enero de 1948.—El alcalde, José Lezaola. 147